

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 19 de Mayo de esta anualidad, por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentada en la Comuna 20, el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados, el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00315 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1220

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA ERICA NOGUERA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.856.201, en contra de las señoras LUZ EDY QUICENO NOREÑA Y MARICELA QUICENO NOREÑA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 2 Oeste # 41-33 Barrio Siloé de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-448946 con Código Único 760010100200300220013500000002, Numero de Predio V004800130002, ID predio 0000671415, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, dando aplicación previa a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Calle 2 Oeste # 41-33 Barrio Siloé de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria No. 370-448946 con Código Único 760010100200300220013500000002, Numero de Predio V004800130002, ID predio 0000671415, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.599 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 102.682 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria